



Expediente: **054400327885**  
Radicado: **RE-02919-2024**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **05/08/2024** Hora: **11:11:23** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y  
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTE**

**EL SUBDIRECTOR SE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,  
"CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

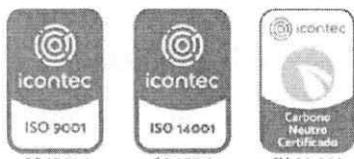
### ANTECEDENTES

#### Con respecto a la medida preventiva

Que mediante Auto N° 112-1025 del 6 de septiembre del 2017, notificado por aviso el 25 de septiembre de 2017, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de lavado de vehículos llevada a cabo en la Estación de Servicios Ciudadela, donde funciona le Empresa Multiservicio Automotriz del Oriente Antioqueño -MADOA S.A.S- y además se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter Ambiental a la mencionada empresa por realizar vertimientos a la quebrada La Marinilla, vereda Belén, del municipio de Marinilla, sin el permiso de la autoridad ambiental competente en contravención con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8, Decreto 1076 de 2015, en sus artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.5.

#### Con respecto al procedimiento sancionatorio:

Que mediante Resolución con radicado No. 131-0814 del 25 de julio de 2019, se Resolvió un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, en



El cual se declaró responsable a la empresa MULTISERVICIO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – MADDOA S.A.S., identificada con Nit. 900.810.611-0, representada legalmente por el señor Leonidas de Jesús Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.528.649, o quien hiciera sus veces, en la cual se le puso sanción consistente en MULTA por un valor de Treinta y Dos Millones Ochocientos Dieciséis Mil Trescientos Veintisiete Pesos con Cuarenta Centavos (\$ 32.816.327,40) por encontrarse probada su responsabilidad por infracción ambiental de conformidad con el pliego de cargos formulado mediante Auto No. 112-1413 del 5 de diciembre de 2017.

Que la Resolución con radicado N° 131-0814-2019, fue notificada de manera personal, el día 5 de agosto de 2019.

Que en el término legal para ello y mediante escrito con radicado No. 131-7322 del 21 de agosto de 2019, la MULTISERVICIO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – MADDOA S.A.S., identificada con Nit. 900.810.611-0, representada legalmente por el señor Leonidas de Jesús Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.528.649, actuando a través de apoderado, presentó Recurso de Reposición a la Resolución con radicado No. 131-0814-2019.

Que mediante la Resolución No. 131-1161 del 22 de octubre de 2019, Cornare resuelve el recurso de reposición interpuesto mediante escrito con radicado No. 131-7322 del 21 de agosto de 2019, en el que ordenó **NEGAR** la prueba solicitada y confirmar en todas sus partes la Resolución 131- 0814 del 25 de julio de 2019.

Que Cornare, realizó visita el día 8 de junio de 2024, de control y seguimiento a los requerimientos establecidos en el Auto No. 112-1025 del 6 de septiembre del 2017, mediante el cual se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de actividades de lavado de vehículos llevada a cabo en la Estación de Servicios Ciudadela, a la Empresa Multiservicio Automotriz del Oriente Antioqueño -MADDOA S.A.S y así mismo control a las obligaciones de hacer establecidas en la Resolución 131-0814-2019 del 25 de julio 2019, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, de la cual se generó el informe técnico No. IT-04420 del 15 de julio de 2024, que estableció lo siguiente:

#### “26. CONCLUSIONES:

*26.1 La Empresa Multiservicios Automotriz del Oriente Antioqueño- MADDOA S.A.S con NIT 900810611-0, en representación legal de Leónidas de Jesús Ramírez Gómez con Cedula Ciudadanía 3.528.649 dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante el AUTO 112-1025-2017 del 6 de septiembre de 2017, suspender la actividad de lavado de vehículos.*

*26.2 Es por lo anterior que no hay situaciones que ameriten control y seguimiento por parte del grupo de Quejas de la Subdirección General de Servicio al Cliente de la Corporación”*

Que revisada la plataforma RUES el día 1 de agosto de 2024, para la sociedad MULTISERVICIO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.S, se evidencia que la representación legal actual está en cabeza de la señora SARA SOFIA RAMIREZ GOMEZ, identificada con cedula No. 1.038.405.441.

Por lo anterior, el usuario ha dado cumplimiento total a los requerimientos realizados por la Corporación, razón por la cual se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental referenciada ya que, de la evaluación de las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, considerando que no existen otras circunstancias ambientales que requieran de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental, se procederá con el archivo del expediente 054400327885, el cual se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

### PRUEBAS

- Informe técnico No. 131-1345-2018 del 12 de julio de 2018.
- Informe técnico No. IT-04420 del 15 de julio de 2024.
- Consulta el día 1 de agosto de 2024, en la plataforma RUES, con respecto a la representación legal de la sociedad MULTISERVICIO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de lavado de vehículos llevada a cabo en la Estación de Servicios Ciudadela, donde funciona le Empresa Multiservicio Automotriz del Oriente Antioqueño -MADDOA S.A.S- identificada con Nit. No. 900810611-0, impuesta mediante el Auto No. 112-1025 del 6 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

**PARAGRAFO: ADVERTIR**, que el levantamiento de las medidas preventivas no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, ARCHIVAR el expediente 054400327885, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente a la sociedad MULTISERVICIO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.S, a través de su representante

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

### Frente al levantamiento de medidas preventivas:

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 35 establece: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*

### Frente al archivo:

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico No. IT-04420 del 15 de julio de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta mediante el Auto No. 112-1025 del 6 de septiembre de 2017, a la Empresa Multiservicio Automotriz del Oriente Antioqueño -MADOA S.A.S, identificada con Nit. No. 900810611-0, a través de su representante legal, teniendo en cuenta que:

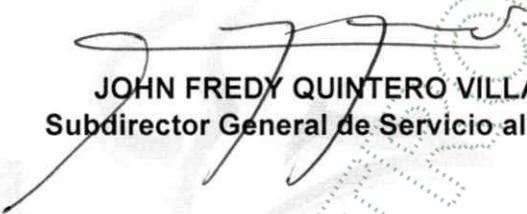
- Mediante el Informe técnico de control y seguimiento No. 131-1345-2018 del 12 de julio de 2018, se concluyó que la empresa Multiservicios Automotriz del Oriente Antioqueño suspendió la actividad de lavado de automotores dando, así mismo dió cumplimiento a lo requerido en el AUTO 112-0201-2018 del 26 de febrero 2018. Por consiguiente, en la visita de inspección realizada del 08 de junio del 2024 se constató que no se están realizando vertimientos a la Quebrada la Marinilla
- En la visita de inspección ocular realizada en el predio el 8 de junio de 2024, se evidencia que sólo se presta servicio de parqueadero para vehículos, razón por la cual no genera vertimientos a la Quebrada La Marinilla y por lo tanto no se requiere de dicho permiso.

Legal la señora SARA SOFÍA RAMÍREZ GÓMEZ, identificada con cedula No. 1.038.405.441.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra el presente acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: 054400327885**

*Fecha: 1 de agosto de 2024*

*Proyectó: Sandra Peña Hernández/ profesional Especializado*

*Revisó: Nicolás Díaz/ Abogado*

*Aprobó: Ornella Alean*

*Técnico: Luisa Fernanda Muñetón Herrera*

*Dependencia: Servicio al Cliente*

CA



**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 01/08/2024 - 14:45:17  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g9jyTdCJQH**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : MULTISERVICIO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.S.  
Sigla : MADOA S.A.S.  
Nit : 900810611-0  
Domicilio: Marinilla, Antioquia

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 91295  
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2015  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 22 N 51 - 151 AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA KILOMETRO 39  
Municipio : Marinilla, Antioquia  
Correo electrónico : administracion@madoasas.com  
Teléfono comercial 1 : 5690075  
Teléfono comercial 2 : 3146829817  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 22 N 51 - 151 AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA KILOMETRO 39  
Municipio : Marinilla, Antioquia  
Correo electrónico de notificación : info@madoasas.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 02 de enero de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Marinilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2015, con el No. 29713 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada MULTISERVICIO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.S., Sigla MADOA S.A.S.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social: El objeto de la sociedad es el desarrollo de cualquier actividad lícita en Colombia, teniendo como principales actividades: 1ª Venta de repuestos para automotores. 2ª Venta de lubricantes para automotores. 3ª Venta de llantas para automotores. 4ª Mantenimiento en general para automotores. 5ª Todo tipo de servicios para automotores, tales como: Mecánica, electricidad, pintura, soldadura, lavada, engrase, venta de vehículos, y en general todo lo



**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 01/08/2024 - 14:45:17  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g9jyTdcJQH**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionado con automotores. 6ª° En general, realizar todos los negocios u operaciones directamente relacionados con el objeto social indicado en estos estatutos y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividades de la compañía. Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá

Adquirir los bienes que requiera; tomar dinero en préstamo; dar en garantía sus bienes; celebrar toda clase de operaciones con títulos valores; celebrar contratos civiles, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios, tal como se describieron antes, inclusive celebrar contratos de sociedad y adquirir acciones o participaciones en compañías nacionales o extranjeras,

Fusionarse con otras, absorberlas o ser absorbidas por ellas, todo en cuanto este directamente relacionado con el objeto social y para propiciar su cabal cumplimiento. La sociedad podrá realizar cualquier tipo de actividad civil o comercial lícita.

Paragrafo: Prohibición. La compañía no podrá constituirse en

Garante de obligaciones de terceros, ni dar sus bienes en hipoteca o prenda para respaldarlas, a menos que se trate de respaldar obligaciones de sociedades de las cuales madoa s.A.S. Sea accionista o cuando se avalen obligaciones contraídas por los compradores de los proyectos de la sociedad para con los bancos hipotecarios que hayan financiado la construcción y/o venta de dichos proyectos, y siempre y cuando se obtenga la autorización de la asamblea de accionistas.

**CAPITAL**

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 250.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 250.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 250.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 250.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 250.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 250.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación legal: Gerente: La compañía tendrá un (1) gerente. El gerente es representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas estarán subordinados a él. La designación del gerente, el límite de la cuantía en que puede comprometer a la compañía y la fijación de su



## CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/08/2024 - 14:45:17  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g9jyTdCJQH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

remuneracion corresponden a la asamblea general de accionistas. Suplente. El gerente de la compañía tiene un suplente o cuantos estime conveniente designar la asamblea general de accionistas, que lo reemplazara con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, asi como tambien para los actos en los cuales este impedido. El suplente o suplentes del gerente seran nombrados igualmente por la asamblea general de accionistas, para igual periodo y en la misma oportunidad que el gerente general. Entiendase por falta absoluta de un gerente, su muerte o renuncia y, en tales casos el suplente actuara por el resto del periodo en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y facultades del gerente: En desarrollo de lo estipulado en los articulos 99 y 196 del codigo de comercio son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes: A) hacer uso de la denominacion social. B) ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y los acuerdos y resoluciones de la junta directiva. C) ejercer las funciones cuando le sean delegadas, total o parcialmente o la asamblea general de accionistas. D) designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la asamblea general de accionistas y escoger, tambien libremente, al personal de trabajadores, determinar su numero, fijar el genero de labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. E) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representacion de la sociedad, delegandoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza. F) ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerentes podra dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depositos bancarios; firmar toda clase de titulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier genero de todos los negocios o asuntos de cualquier indole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas juridicas o naturales, etc.; Y, en general actuar en la direccion de la empresa social. Si se tratare de ejecucion de un acto o la celebracion de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a esta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el gerente no tiene restriccion alguna en estos estatutos, o que el organo de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorizacion y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restriccion alguna para el gerente en la ejecucion de actos y en la celebracion de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorizacion de otro organo. G) convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, h) presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestion y las medidas cuya adopcion recomiende a la asamblea. I) informar a la asamblea general de accionistas, acerca del desarrollo de los negocios y demas actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho organo directivo el estudio de cualquier problema, proporcionandole los datos que requiera. J) apremiar a los empleados y demas servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. K) cuidar que la recaudacion o inversion de los fondos de la empresa se hagan debidamente. L) ejercer todas las facultades que directamente delegue en el la asamblea



**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 01/08/2024 - 14:45:17  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g9JyTdcJQH**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general de accionistas. M) decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de aquellas a que se refiere el artículo 264 del código de comercio, dentro y fuera del país. Parágrafo: El representante legal no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria a favor de ella a menos que sea expresamente autorizado por la asamblea ya condición de que la compañía derive provecho de la operación. Requerimiento de autorización: El gerente requerirá autorización de la asamblea general de accionistas para ejercer sus funciones en aquellos casos en que este organismo deba impartir la autorización previa, según lo dispuesto en la ley o en los presentes estatutos por razón de la naturaleza o de la cuantía de la operación. Parágrafo 1. Autorización: El gerente requerirá autorización previa de la asamblea de socios para la ejecución de todo acto o contrato que exceda la suma de cincuenta millones de pesos m.l (\$50.000.000.00). Parágrafo 2. Autorización: El gerente requerirá autorización previa de la asamblea de socios para constituir apoderados judiciales o extrajudiciales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 17 del 25 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2022 con el No. 59920 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	SARA SOFIA RAMIREZ GOMEZ	C.C. No. 1.038.405.441
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	LEONARDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ	C.C. No. 8.353.513

Por documento privado del 02 de enero de 2015 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2015 con el No. 29714 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	LEONARDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ	C.C. No. 8.353.513

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 4 del 23 de enero de 2017 de la Asamblea De Accionista, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2017 con el No. 36787 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CATALINA VILLA MACIAS	C.C. No. 1.037.571.732	
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YEISON USMA CAMPIÑO	C.C. No. 1.042.062.506	

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**



**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 01/08/2024 - 14:45:17  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g9jyTdCJQH**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: G4530  
Actividad secundaria Código CIIU: G4520  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: MULTISERVICIO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO  
Matrícula No.: 91297  
Fecha de Matrícula: 20 de enero de 2015  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 22 N 51 - 151 AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA KILOMETRO 39  
Municipio: Marinilla, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.



**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 01/08/2024 - 14:45:17  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g9jyTdcJQH**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4.549.638.907,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4530.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**CÁMILA ESCOBAR VARGAS**  
**PRESIDENTA EJECUTIVA**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---